

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.1020

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicación: 760013103007 2021-00192-00
Demandante: Raúl Orlando Hoyos García
Demandado: Fabio Londoño Lotero – Líneas California S.A.S. –
Compañía Mundial de Seguros S.A.

Dentro de la presente demanda, se allegó poder conferido a la abogada ALEJANDRA NATHALY MUÑOZ HOYOS, por parte del demandado FABIO LONDOÑO OTERO, quien haciendo uso del mandato conferido presentó escrito de contestación y excepciones a la demanda.

En ese sentido, como quiera que no se encuentra acreditada la notificación de la demanda, se procederá a reconocer personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada ALEJANDRA NATHALY MUÑOZ HOYOS, como apoderada del demandado FABIO LONDOÑO OTERO, al tiempo que se tendrá por notificado por conducta concluyente conforme el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso del auto que admitió la demanda.

Igualmente, se allegó poder conferido al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, por parte del demandado COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., quien haciendo uso del mandato conferido presentó escrito de contestación y excepciones a la demanda. cabe anotar que el mismo ya había sido notificado conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, como quiera que los escritos de contestación y excepciones fueron puestos en conocimiento de las partes conforme al parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, sobre los mismos se resolverá una vez notificados todos los demandados y demás vinculados al proceso. En consideración, el Juzgado **DISPONE:**

Primero. Tener por notificado por conducta concluyente al demandado **Fabio Londoño Otero** a partir del 1 de agosto de 2022 fecha en que se allegó al Despacho el poder, tal como lo señala el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso.

Segundo. Sobre los escritos de contestación y excepciones se resolverá una vez notificados todos los demandados y demás vinculados al proceso, conforme al parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Reconocer personería a la abogada **Alejandra Nathaly Muñoz Hoyos**, identificada con C.C.1.151.950.840 y T.P. Nro.350.262 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandado **Fabio Londoño Otero** conforme al poder conferido.

Cuarto. Reconocer personería al abogado **Gustavo Alberto Herrera Ávila**, identificado con C.C.19.395.114 y T.P. Nro.39.116 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

46

Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1679738610431ae2e128c0dde40ffba8b6fb1f6fd92ea7d192067459eceedf6**

Documento generado en 12/10/2022 05:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>